



RESOLUCIÓN SUPERIOR 2343  
27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Beatriz Salazar Duque*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora *Beatriz Salazar Duque*, profesora de cátedra, solicita excepción en la aplicación del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Doctorado en Artes, programa al cual fue admitida para el semestre 2017/1.
2. La profesora *Beatriz Salazar Duque*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
  - Es Antropóloga de la Universidad de Antioquia.
  - Fue admitida al Doctorado en Artes, para el semestre 2017/1.
  - Se ha desempeñado como profesora de cátedra desde el año 2014, hasta la fecha, siempre sujeta a los calendarios académicos que se han ido ajustando debido a las contingencias por parte de la universidad.
  - Señala que la normativa exige una continuidad laboral, que para ella se da así: en el 2018-1 tuvo un contrato por 112 horas, en el 2018-2 un contrato por 64 horas, debido a la contingencia académica de 2018-2 el semestre tuvo un alargue hasta el 20 de mayo de 2019, para el semestre de 2019-1, tengo un contrato por 48 horas, el cual se inició el 5 de junio y culminará el 20 de octubre, calendario que fue ajustado debido al paro del año anterior.
  - Contractualmente cumple con los requisitos exigidos porque he estado vincula a la universidad durante todos los periodos académicos desde 2014-1, con una evaluación integral mayor al 70% y con la dedicación horaria semanal requerida.
  - Agradece a la universidad en la posibilidad laboral y académica que me ha brindado hasta el momento y espero poder terminar mi último semestre (2019-2) del doctorado manteniendo el beneficio sobre la matrícula que me ha sido otorgado hasta el momento.



3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.
4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 y 2019/1 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías o doctorados) que finalísticamente redundan positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra con el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por la profesora es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas –cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a condiciones propias de la docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración de los semestres académicos que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede

13



a liquidar sin el beneficio enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2 y calendario especial 2019/1, por las razones expuestas anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula bien para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2019/1 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/2; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2017/1) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que la estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior para el semestre 2019/1 e igualmente aplica la exigencia del artículo 12 al finalizar el periodo académico 2019/2.

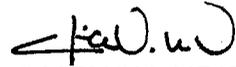
5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción parcial del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor de la señora *Beatriz Salazar Duque*, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.579.011 y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de profesora de cátedra, para el primer semestre académico del 2019 y para el segundo semestre académico del año 2019, condicionado al cumplimiento de los demás requisitos demarcados en el artículo 12 citado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Presidente

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria

13



Secretario General Universidad de Antioquia &lt;secretariogeneral@udea.edu.co&gt;

---

## Autorización

**Beatriz Salazar Duque** <beatriz.salazard@udea.edu.co>  
Para: secretariogeneral@udea.edu.co

2 de septiembre de 2019, 16:14

Buenas tardes  
Autorizó la notificación por este medio la respuesta del consejo superior  
Muchas gracias  
Beatriz Salazar

--  
\_La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. \*La Universidad de Antioquia no se hace responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es el egresado(a) que la firma como autor de la misma.\* \_



Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

---

## Autorización

---

Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

11 de septiembre de 2019, 16:02

Para: Beatriz Salazar Duque <beatriz.salazard@udea.edu.co>

Cordial saludo,

La Secretaría General, actuando en armonía con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en materia de notificaciones, artículos 56 y 67 numeral 1, procede a hacer la notificación electrónica de la Resolución Superior 2343 del 27 de agosto de 2019, *por la cual se resuelve una solicitud de excepción en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, conforme a su autorización expresa, recibida vía correo electrónico.*

Se anexa copia de la citada Resolución que corresponde a tres (3) folios.

CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria General  
Universidad de Antioquia

[El texto citado está oculto]

 **RS 2343.PDF**  
133K



Secretario General Universidad de Antioquia &lt;secretariogeneral@udea.edu.co&gt;

## Autorización

**BEATRIZ SALAZAR DUQUE** <beatriz.salazard@udea.edu.co>

11 de septiembre de 2019, 16:07

Para: Secretario General Universidad de Antioquia <secretariogeneral@udea.edu.co>

Recibido  
muchas gracias

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."